

ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN FRENTE AL PODER DE LA CORRUPCIÓN

ANALYSIS OF THE OBJETIVES AT THE TALL LEVEL COMMISSION NOT CORRUPTION FRONT AT THE BE ABLE TO OF THE CORRUPTION

EUDOSIO RAMÍREZ TABRAJ

Universidad Nacional Hermilio Valdizán
e-mail: eudosioramirez@yahoo.es

Recibido el 16 de enero 2014

Aceptado el 13 de junio 2014

RESUMEN

El trabajo de investigación que bajo el título: ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN FRENTE AL PODER DE LA CORRUPCIÓN, ha sido motivada por cuanto el citado delito cada día toma mayor fuerza en detrimento de la población. Todas las instituciones públicas gubernamentales están infectadas por el virus denominado "corrupción", al extremo de que inclusive los artículos contenidos en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, no se cumplen en su integridad, por tanto, no podemos ver el reflejo de la prevención, ni las sanciones a las personas que desarrollan acciones corruptas. Que hay intentos, no se puede dudar. No se duda que el objetivo general del presente trabajo es reducir y por qué no evitar o eliminar las acciones de corrupción que se cometen preferentemente en las instituciones públicas gubernamentales en sus tres niveles operacionales: Nivel central, nivel regional y nivel local.

Palabras clave: Administración Pública, Recursos financieros, Enriquecimiento, Fraude, Peculado, Pecuniario

ABSTRACT

The work of investigation with the title: ANALYSIS OF THE OBJETIVES AT THE TALL LEVEL COMMISSION NOT CORRUPTION FRONT AT THE BE ABLE TO OF THE CORRUPTION, have motivated for as much as the corruption every day tak bigger strength at detriment of the population. All the institutions publics government to be infected for the virus denominated corruption, at further inclusive the articles contener in the INTERAMERICAN CONVENTION AGAINST AT THE CORRUPTION, not cumpled at the whole, for as muc as not pud see the reflected of the prevention, sanction of the corrups actions, at the persons what to develop corrup actions.

Keyword: Public Administration, Resort financial, To make rich, Fraud, Pecuniari, Pecuniary

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación bajo el título: ANALISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN FRENTE AL PODER DE LA CORRUPCIÓN, que presento a la comunidad universitaria en general, tiene su fundamento en la promulgación de la Ley N° 29976 del 3 de enero del 2013, ley que crea LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN, incrementándose de esta forma el número de documentos relativos a la lucha contra la corrupción, que como se sabe corroe los fundamentos de la democracia cuya secuela perjudica a la población pobre.

En cuanto a antecedentes del problema de investigación, cabe afirmar que, si tratáramos de encontrar el inicio o los inicios de la corrupción, nos perderíamos en el tiempo, porque la corrupción siempre ha existido, la hay actualmente, la habrá en el futuro cercano o lejano, y si alguien piensa lo contrario, solo estará tratando de desviar la dirección con la que queremos investigar, para contrarrestar los efectos o las secuelas que deja la corrupción

Esta ley, en su artículo 1º referida a la creación y finalidad de la Comisión, señala expresamente: *Créase la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción.* Si acaso fuera por primera vez el punto de partida, diríamos que la acción es positiva, es de importancia.

Sin embargo, si retrocedemos en el tiempo, ya el 29 de marzo de 1996, en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, llevada a cabo en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Perú, como miembros de la Organización de los Estados Americanos, suscribe; dichos instrumento normativo ha sido aprobado mediante una Resolución Legislativa N° 26757 del 5 de marzo de 1997 y promulgada el 12 de marzo de 1997, teniendo como sustento lo dispuesto en el artículo 118º inc. 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647.

La Ley N° 29976 promulgada el 3 de enero 2013, en su artículo 1º, Creación y Finalidad de la Comisión, establece: *Créase la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer4 políticas*

de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Cerramos esta parte del cuerpo de la investigación, con la formulación del problema: ¿El gobierno peruano, con la ley que crea, implemente y aplique la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, será capaz de reducir evitar actos de corrupción y alcanzar el manejo racional y transparente de los recursos del Estado?

MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales

1. Resolución Legislativa N° 27757 del 5 de marzo de 1997
2. Materiales de escritorio: papeles, lapiceros, lápices, borradores, plumones, etc.
3. Computadora, impresora, tinta para impresora, CD.
4. Fichas de investigación
5. La investigación se llevó a cabo en la región Huánuco
6. La población de estudio ha sido de 2,000 funcionarios públicos
7. La muestra seleccionada intencionalmente ha sido el 10% de la población, es decir 200 funcionarios públicos

Métodos

Método comparativo

La comparación de hechos o acciones de corrupción entre las diferentes instituciones gubernamentales, ha permitido extraer conclusiones impactantes que las plasmamos en el informe final. Hay que tener en cuenta que la naturaleza de la comparación como método es equiparar, contrastar dos o más realidades con la finalidad de recoger las características de cada entidad pública gubernamental; esto en función al impacto de la corrupción, en la que encontramos que, en algunas instituciones públicas las acciones de corrupción son muy pronunciadas que en otras.

Método descriptivo

Teniendo la información recopilada durante el trabajo de campo, tratada luego convenientemente, ahora corresponde plasmar en el informe final de la investigación. Para el efecto se ha empleado el método descriptivo, señalando que toda investigación tiene que hacer de este método, porque necesariamente

sea tiene que describir los hechos encontrados durante el trabajo de campo.

RESULTADOS

Siendo en nuestro medio nacional, el problema principal el avance vertiginoso de la corrupción en las esferas de las instituciones públicas gubernamentales, el gobierno peruano ha constituido para el efecto:

1. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y se tiene
2. La aprobación y ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Estamos en condiciones de afirmar que aún no se ha logrado resultados positivos en la lucha contra el avance vertiginoso de la corrupción, notándose una ineficacia en el manejo de esta realidad principalmente de parte del gobierno peruano. A continuación insertamos algunos artículos de la Convención Interamericana contra la corrupción.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

Función Pública

Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Funcionario Público - Oficial Gubernamental - Servidor Público

Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos los niveles jerárquicos.

Bienes

Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten

probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Artículo II

Propósitos

Los propósitos de la Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio

Artículo VI

Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier otro valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo
 - La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los

que se refiere el presente artículo

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VIII

Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su Ordenamiento Jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puede ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en

relación a este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XVI

Secreto bancario

1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual han sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

DISCUSIÓN

RAUL DELGADO SAYAN (Ingeniero), en un artículo periodístico señala: Recientemente Pro Ética y Etica han presentado la primera encuesta nacional sobre corrupción y gobernabilidad, desarrollada con el propósito de escudriñar en un tema de mucha actualidad que convoca la preocupación del mundo entero y de indagar sobre los grados de tolerancia que se advierten frente a distintas conductas típicamente corruptas.

Ha sido alarmante verificar a través de esta encuesta que dos de cada tres personas se muestran tolerantes hacia actos cotidianos de corrupción, como por ejemplo: dar o aceptar obsequios o dinero para agilizar un trámite. La encuesta también revela que el 57% no considera que la palabra "coima" tenga una connotación negativa explícita y más bien la define como el acto de dar dinero a cambio de un servicio o favor y para agilizar un trámite.

Esto significa que la población también contribuye de alguna forma a que haya o se cometa actos de corrupción, cuando consideran como servicio el agilizar un trámite, previo pago o retribución al margen de su remuneración asignada legalmente a cada funcionario o trabajador público. Si esto es al margen de la norma legal, sencillamente está fuera de la norma legal y a esto se denomina coima y la coima nunca por nunca el legal, por lo

tanto está dentro de las acciones corruptas.

JHONNY AREVALO G. (Periodista), Advierte que la corrupción es un mal endémico que ha infectado todas las instancias de la sociedad, sin respetar fronteras o ideologías. No solo desnaturaliza instituciones, sino que se trata de un problema que agudiza la carencia de valores. Incluso hay quienes aseguran que es una amenaza para la democracia misma. Esto indudablemente es cierto, porque con el poder del dinero se rompe principios de autoridad o se avasalla a la autoridad y ellos hacen lo que mejor les parezca.

Lo cierto es que la lucha para combatir la corrupción, se ha convertido en prioridad de los gobiernos en vías de desarrollo. Hace poco, la ONG. Transparencia Internacional publicó el Índice de Percepción de Corrupción (IPC), un examen efectuado por empresarios y analistas de riesgos de más de cien países, obteniendo resultados por demás alarmantes.

Significa que para algunos analistas locales la corrupción gana un poco de terreno, pero hay que destacar que se emprenden los esfuerzos para combatirla. Tenemos a un experto en temas de corrupción y comisiones investigadoras que ahora sí trabajan limpiamente, en comparación con los espectáculos psicosociales del fujimorato, las esperanzas se acrecientan y se espera que en el tiempo se den hechos, que permitan evitar o por lo menos reducir acciones corruptas en el manejo de las instituciones públicas básicamente gubernamentales, manifestando con esto que, tampoco se salvan las empresas privadas.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por haberme permitido mi formación profesional durante los cinco años que permanecí en sus entrañas, asimilando conocimientos.

A la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", por haberme cobijado durante el tiempo de mis estudios de Maestría y Doctorado, por lo que no puedo dejar de agradecerla.

A los docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", de nuestro medio o de otras ciudades, quienes

supieron transmitir sus conocimientos y experiencias, con el objetivo de formar un profesional útil a la sociedad.

A mi asesor Dr. Rodolfo Valdivieso Echevarría, por haberme encaminado de la manera sutil, para la culminación de mi objetivo trazado, hacer realidad la investigación y optar el Grado Académico de Doctor en Contabilidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CLAROS C. Roberto – LEON LL., Oscar Alfredo: El Control Interno como Herramienta de Gestión y Evaluación.- Editorial Pacífico Editores.- Pag. 125 – 140.- Lima 2012
2. RAMIREZ T. Eudocio: La Investigación en las Ciencias Contables.- 5ta. Unidad Pág. 133 – 1138.-Editorial Vento Egoavil.- Lima 1998
3. RAMIREZ T. Eudocio: La Deontología Profesional y la Práctica de Valores Morales.- Pág. 45.- Editorial Universitaria Universidad Nacional
4. ZAMORANO G. Enrique: La Etica de los Contadores Públicos.- Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos.- 2da. Edición Pág. 218.-México 1999
5. LEY N° 29976 Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
6. Convención Interamericana contra la Corrupción.- Caracas Venezuela
7. DECRETO SUPREMO N° 012-97-RE: Ratifican la Convención Interamericana contra la corrupción
8. DECRETO SUPREMO N° 085-2007-PCM., Crean la Oficina Nacional Anticorrupción